

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0370
RADICADO N° 2023-00142-00

En la acción de tutela promovida por LUZ MARIA CASTRILLON BOTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que viene incapacitada desde diciembre de 2022 por los diagnósticos de “(OSTEO) ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA, TRANSTIRNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPIDOSIO MODERADO PRESENTE, PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACIÓN DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD”, por lo que el médico tratante ha expedido incapacidades, sin embargo adujo que las accionadas aún no le reconocen las incapacidades causadas del 15/12/2022 al 13/01/2023, 17/01/2023 al 15/02/2023, 21/02/2023 al 22/03/2023, 24/03/2023 al 22/04/2023.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso administrativo y vida en condiciones mínimas, por lo que solicita se tutelen sus derechos fundamentales, se ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago de las incapacidades desde del 15/12/2022 al 13/01/2023, 17/01/2023 al 15/02/2023, 21/02/2023 al 22/03/2023, 24/03/2023 al 22/04/2023 y las que se generen a futuro hasta que se restablezca en totalidad su salud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2023-00142-00

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LUZ MARIA CASTRILLON BOTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

